



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXIX**

**Núm. 54**

**Zacatecas, Zac., sábado 6 de julio de 2019**

## S U P L E M E N T O

3 AL No 54 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE JULIO DE 2019

- DECRETO No. 142 .- Por el que se adiciona el Artículo 197 bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 144 .- Se reforman las fracciones II y IV del artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**DECRETO # 142****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 182 bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0203 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las soluciones a los grandes problemas sociales se acuerdan, no se imponen; por lo tanto es mediante el debate que un organismo colegiado como el de la Legislatura puede llegar a construir consensos, los que se alcanzan a partir del diálogo; el que debe ser respetuoso y constructivo, y en todo momento debe estar encaminado a cumplir con el gran objetivo de alcanzar un acuerdo común.

El marco normativo que nos rige actualmente en el debate parlamentario de la Legislatura Local impide un diálogo abierto y satisfactorio, porque si bien la tribuna es abierta y no hay restricciones para su uso, y los diputados podemos hacer uso de nuestro derecho de usar la palabra para rectificación de hechos o por alusiones personales, es claro que, como representantes populares, más allá de lo que pueda ser de nuestra incumbencia como personas, se encuentra la responsabilidad social de representar en todos nuestros actos, particularmente en los debates legislativos, a quienes han depositado su confianza en nosotros mediante el voto.

Por lo anterior resulta importante que se incorporen a nuestra reglamentación interna los conceptos de moción en su significado más extenso, la pregunta parlamentaria y la interpelación.

Por lo que respecta al primer concepto, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas considera sólo la moción de orden y la moción suspensiva, como prerrogativas exclusivas del presidente de la mesa, delimitando la responsabilidad participativa del resto de los integrantes del pleno, al tiempo que se impide que haya otros tipos de moción que resultan útiles también para enriquecer el debate.

En su caso debemos considerar que en los debates las mociones puedan ser de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; o suspensión de la discusión, y sean prerrogativa de todos quienes participamos en el pleno, sin menoscabo de la autoridad que en todo momento tiene el presidente.

Respecto de la pregunta parlamentaria y la interpelación, éstas no se encuentran incluidas, a pesar de su importancia para el intercambio de las ideas y la satisfacción

plena como resultado de las discusiones. Las preguntas parlamentarias e interpelaciones constituyen elementos insustituibles de información para el trabajo legislativo, ya que permiten obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones que nos atañen como representantes populares, y, por lo tanto, permiten una expresión abierta, clara, transparente, democrática, de cara a la ciudadanía, y se eliminan las suspicacias que derivan de las sospechas de los acuerdos bajo la mesa.

Mediante la adecuada reglamentación de esta práctica parlamentaria, tanto en los debates como en las comparecencias de los funcionarios públicos, los diputados tendremos la oportunidad de evitar lo que se ha convertido en una práctica común en los últimos años: cuando un diputado hace una pregunta o una invitación a comparecer a un funcionario público, éste actúa como si tuviera el derecho de decidir si puede contestar o no, asistir o no, a pesar del mandato legal, y todo esto no favorece el diálogo interno y el diálogo entre poderes y, lo que resulta más grave, mantiene en la opacidad la comunicación hacia la sociedad y repercute directamente en la eficacia del ejercicio de gobierno.

La sociedad zacatecana, cada vez más informada y participativa, reclama que en el ejercicio del gobierno no haya más motivos para especulaciones, que no haya más acuerdos ocultos. Del mismo modo exige una Legislatura con un trabajo cada vez más profesional, transparente, en donde los debates concluyan con acuerdos del más amplio beneficio social.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. LA PREGUNTA PARLAMENTARIA.** Nuestro sistema constitucional se sustenta en dos principios fundamentales: un catálogo amplio de derechos humanos y la división de poderes.

En el contexto de esta reforma, consideramos que se deben fortalecer los mecanismos de diálogo entre los poderes públicos, toda vez que el principio de la división de poderes no implica, en modo alguno, una separación absoluta entre ellos, pues debe haber un diálogo permanente para atender los problemas sociales.

Conforme a ello, consideramos que la pregunta parlamentaria contribuye al logro del citado objetivo, pues mediante ella, los servidores públicos que comparecen ante esta Representación Popular podrán ampliar la información rendida y posibilitar, de esta forma, medidas legislativas que coadyuven en la atención de temas prioritarios para nuestro estado.

En tal contexto, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define la pregunta parlamentaria de la forma siguiente:

### ***Pregunta parlamentaria***<sup>1</sup>

Es la petición concreta, planteada en forma oral o escrita, por un congresista o parlamentario a un servidor público o ministro de Estado, secretario de despacho, jefe de departamento administrativo, etc., para que explique o aclare un punto específico de la exposición que ha hecho o está haciendo a la asamblea plenaria o ante alguna Comisión de la Cámara, relativa a un proyecto de ley o a un negocio público de su competencia legal.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=187>

La pregunta parlamentaria es una figura de control político propia de los sistemas parlamentarios que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

[...]

En los términos expuestos, la pregunta parlamentaria deriva del contenido de nuestra Constitución Política estatal, en específico, de los artículos 59, en su párrafo segundo, y 65, fracción XLVII, donde se precisa lo siguiente:

**Artículo 59.** El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado general que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

[...]

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVI. ...

**XLVII.** Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y

[...]

De la misma forma, la obligación de los servidores públicos de contestar los cuestionamientos de los diputados se encuentra precisada en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

**Artículo 92.** El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes

comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.

El Reglamento General regulará el ejercicio de este deber.

Es decir, la pregunta parlamentaria constituye una obligación complementaria a la responsabilidad del Ejecutivo del Estado de rendir su informe a esta Soberanía Popular y su cumplimiento está a cargo de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

De acuerdo con lo señalado, consideramos que se regula adecuadamente el ejercicio y cumplimiento de esta figura parlamentaria y, con ello, se fortalece el diálogo institucional y constructivo entre los poderes públicos.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa materia del presente instrumento, tiene como objetivo primordial regular las figuras jurídicas de las mociones en el proceso legislativo y el procedimiento de preguntas y respuestas en las comparecencias de los servidores públicos ante la legislatura.

Ahora bien, la Comisión de dictamen advierte el hecho de que por lo que ve a la propuesta de reformar el artículo 111 del Reglamento General para incorporar la figura jurídica de las mociones legislativas y para definir cada uno de los tipos que existen; considera que tal propuesta no es atendible en los términos solicitados, ya que tales aspectos se encuentran establecidos y regulados en el propio Reglamento en sus artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150.

Por lo que respecta a la segunda propuesta, relacionada con establecer un procedimiento de preguntas y respuestas en los casos que se realicen comparecencias, el Colectivo de dictamen coincidió con el iniciante en el hecho de que la pregunta parlamentaria y la interpelación, son de gran importancia para el intercambio de las ideas y la satisfacción plena en las discusiones en el Pleno.

Tal y como se expresa en la propuesta, las preguntas e interpelaciones se constituyen como elementos insustituibles de información para el trabajo legislativo, permitiendo obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones que nos importan como representantes populares, permitiendo una expresión abierta, clara, transparente, democrática, de cara a la ciudadanía que son los destinatarios de todo el quehacer legislativo y jurídico generado en esta Soberanía.

De igual forma, se coincide con el iniciante en el hecho de que al regular tal práctica parlamentaria en las comparecencias de los funcionarios públicos, los diputados tendrán la oportunidad de evitar una práctica viciada en la que al hacer una pregunta o una invitación a comparecer a un funcionario público, éste actúa como si tuviera el derecho de decidir si puede contestar o no, asistir o no, a pesar del mandato legal, lo que resulta grave y favorece a la opacidad en la comunicación hacia la sociedad afectando la eficacia del ejercicio de gobierno.

La Comisión de dictamen se avocó a un análisis y estudio exhaustivo de tal propuesta y en el cual se advirtió que el artículo 182 que se pretende adicionar se refiere a los permisos que pueden ser concedidos al Gobernador del Estado para ausentarse del territorio estatal.

Conforme a lo expuesto, en uso de sus facultades legales, y al ser coincidente con el iniciante en la necesidad de regular el procedimiento de las preguntas parlamentarias como complemento de las comparecencias de servidores públicos, procede a modificar la iniciativa primigenia y, por lo tanto, se adiciona un artículo 197 Bis al Reglamento de mérito.

En tales términos, esta Asamblea Popular coincide en que la propuesta de iniciativa, así como las modificaciones realizadas, contribuirán en gran medida a mejorar nuestro marco jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

## DECRETA

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 197 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 197 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 197 Bis.** Durante la comparecencia de los servidores públicos, las diputadas y diputados podrán solicitar información a aquéllos mediante preguntas parlamentarias, en los términos siguientes:

I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus preguntas por escrito, de forma concisa para permitir una respuesta directa del servidor público;

II. El Presidente de la Mesa Directiva recibirá las preguntas de las diputadas y diputados y en un plazo no mayor a cinco días presentará al Pleno una propuesta de acuerdo en la que se establezca el número total y el texto de las preguntas admitidas;

III. Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al servidor público que corresponda las preguntas;

IV. Los servidores públicos cuestionados deberán responder en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la recepción del acuerdo;

V. Las respuestas que los servidores públicos envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno y se publicarán en la Gaceta Legislativa y en la página de internet de la Legislatura, asimismo se turnarán a las comisiones relacionadas con la materia de que se trate;

VI. Las comisiones a las que se hayan turnado las respuestas de los servidores públicos tendrán un plazo de hasta quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, las recomendaciones que correspondan;

VII. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los servidores públicos se enviarán a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno;

VIII. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno, y

IX. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el titular del Poder Ejecutivo, a través del Presidente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO Y MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA. Rúbricas.**



**DECRETO # 144****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El Diputado proponente sustentó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*En julio del año retropróximo se publicó el Decreto número 420 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, enmienda en la cual se ampliaron los periodos ordinarios de sesiones; se creó la figura jurídica del órgano interno de control; se constituyó el Parlamento Abierto y se elevó a rango constitucional el Servicio Profesional de Carrera, entre otras innovaciones.*

*Esta modificación sirvió de plataforma legal para llevar a cabo una reingeniería interna a efecto de hacer más eficiente el funcionamiento de sus órganos políticos, parlamentarios y administrativos. Por ello, en Suplemento 7 al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018, se publicó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el siete de septiembre pasado.*

*En la configuración de este nuevo ordenamiento se hizo énfasis en propiciar el mejoramiento del funcionamiento de la Mesa Directiva, fortaleciendo con ello la conducción de las sesiones. Asimismo, se le otorgaron nuevas facultades a las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación y Finanzas, pero, sobre todo, considerando la importancia de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo, se puso una especial atención en el empoderamiento de la Secretaría General de la Legislatura, así como de la Dirección de Procesos Legislativos, la Dirección de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Administración y Finanzas.*

*Bajo esa tesitura, el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor establece*

**Artículo 167.** Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

- I. La Secretaría General, es el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura del Estado.** La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas;

*En relación con lo anterior, en los términos del artículo 246 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Secretaría General tiene, entre otras facultades, dirigir y supervisar las actividades y el eficaz funcionamiento de las direcciones y unidades administrativas de la Legislatura e implementar el Servicio Profesional de Carrera.*

*Así pues, la Secretaría General se traduce en la columna vertebral en la que descansa la coordinación y supervisión de las áreas jurídicas, de investigación, parlamentarias, administrativas y financieras.*

*Entonces, la Secretaría General de la Legislatura ejerce una doble función; por una parte, ejecuta y vigila que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación; y por la otra, como lo expresamos en líneas que anteceden, tiene la gran responsabilidad de coordinar y supervisar que todas las unidades o áreas de índole administrativas, funcionen con normalidad y los trabajos desarrollados sean acordes a los objetivos y premisas conferidas constitucionalmente al Congreso.*

*En el referido Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se estipulan los requisitos para ocupar los cargos de Secretario General, Directores y Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas. Sin embargo, no existe uniformidad en la edad exigida para ser designados, ya que por ejemplo, en lo que respecta al Secretario General, de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 244 del mencionado Reglamento, se requiere tener, cuando menos, treinta y cinco años al día de la designación. Por su parte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 249 fracción I, 260 fracción I, 261 fracción I y 262 fracción I del multireferido Reglamento General, en lo que respecta a los Directores de Procesos Legislativos, de Apoyo Parlamentario y de Administración y Finanzas, así como al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, la edad requerida es de treinta años, cuando menos, al día del nombramiento.*

*Dadas esas reflexiones, es necesario homologar el requisito de la edad para ocupar dichos cargos, ello con el objeto de que sea el mismo para todos los titulares a que nos hemos referido. Esta modificación tiene su fundamento en el hecho de que el Máximo Tribunal Constitucional de la Nación ha determinado que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° constitucional, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad** y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Por lo cual, deben modificarse o eliminarse todas aquellas normas en las que se establezcan disposiciones que den "un trato diferencial", sin considerar las capacidades ni aptitudes de las personas, toda vez que para cumplir con los postulados del mencionado precepto constitucional, deben tomarse en consideración las características profesionales, la dedicación o aptitud y no, el factor cronológico del tiempo vivido, siendo que esto último se traduce en un acto de discriminación y, por ende, en una transgresión a la Carta Magna.*

*Asimismo, para que los requisitos que restan estén en sintonía, se plantea modificar la fracción II del artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a efecto de que también se reduzca el plazo relativo a la antigüedad del título.*

*En esas condiciones, se propone reformar las fracciones I y II del artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el propósito de homologar el requisito de la edad, para que el relativo al Secretario General de la Legislatura quede estipulado en los mismos términos a los exigidos para los Directores de Procesos Legislativos, de Apoyo Parlamentario y de Administración y Finanzas, así como del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracción I y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La figura de gobierno administrativo al interior de las asambleas legislativas locales, requiere adaptarse y desarrollarse conforme a la nueva realidad de la implementación de los derechos humanos en su vertiente a la no discriminación en el acceso a algún cargo directivo o de apoyo técnico, esto, a fin de fortalecer al Poder Legislativo de cada Estado.

**TERCERO.** Resulta claro que, los congresos locales, necesitan una organización adecuada que les permita el mejor funcionamiento para lograr sus fines, entendiendo que las tareas de un parlamento van más allá del trabajo legislativo, porque son instituciones que configuran el régimen político.

El órgano de conducción o gobierno de una asamblea legislativa en la figura de la secretaría general, es el primero que debe adecuarse a los requerimientos de un poder moderno, democrático y con visión de derechos humanos. Estos cambios repercuten en los otros órganos parlamentarios como son las direcciones administrativas, jurídicas y de apoyo parlamentario, que en términos generales son auxiliares para conducir las actividades y propiciar la toma de decisiones que deben hacer para lograr el progreso y la gobernabilidad democrática al interior del Poder Legislativo.

**CUARTO.** Al hacer el análisis de la iniciativa materia del presente instrumento, quienes integraron la Comisión de Dictamen consideraron que la figura del Secretario General y sus funciones, son un pilar fundamental para el buen desempeño de los trabajos administrativos internos de este Poder Legislativo.

Esta figura tiene entre otras tareas la de organizar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio parlamentario de carrera y, en términos generales, la conducción de la administración del congreso Estatal.

Derivado de esto, se requiere que la persona que ocupe el cargo realice eficazmente los trabajos para llevar a buen término lo realizado por la Asamblea, sin importar cuestiones relacionadas con la edad, ya que si bien ésta dota al ser humano de una serie de experiencias y conocimientos derivados de sus propias vivencias, lo cierto es que también no en todos los casos resulta como garantía para poder desempeñar un cargo de la mejor manera y aportar conocimientos en pro del bienestar general.

Los Diputados y las Diputadas que integraron la Comisión Dictaminadora, coincidieron en el sentido de que no siempre lo más apropiado es poner limitantes o requisitos tan abstractos o genéricos, como el de contar con cierta edad, para desempeñar alguna encomienda.

Para desempeñar un cargo tan importante, como es Secretario General, en el Poder Legislativo se requiere un gran compromiso de la persona, ya que en este cargo reside la columna vertebral y la coordinación de las áreas jurídicas, de investigación, parlamentarias, administrativas y financieras, pero ello no está sujeto a una disposición como la que ahora se señala en el Reglamento de contar con una edad mínima de 35 años.

**Por lo tanto, se coincide con** el proponente en el hecho de que los requisitos que deba cumplir quien sea el titular de la Secretaría General, deben estar sustentados en los que ha señalado nuestro Máximo Tribunal Constitucional de la Nación, en relación a lo estipulado en el artículo 1° constitucional, donde establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, o la edad, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discriminación por razón de edad o género, no sólo es producto de actos deliberados, sino más bien son resultado de dinámicas sociales que funcionan de manera automática reproduciendo las desigualdades de partida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios (como las Tesis 1a. CDXXXIV/2014 (10a.) y 1a. CDXXIX/2014 (10a.), por mencionar algunos), en el sentido de que algunos elementos que permiten determinar si una oferta de trabajo es discriminatoria por razón de edad, son la nomenclatura de los puestos, como es el caso que nos ocupa, derivado de ello, existen categorías profesionales o puestos de trabajo que exaltan un ideal de madurez en detrimento de la juventud.

En estos casos subyace la consideración del puesto en relación directa a la asignación tradicional de roles y no en relación a las características profesionales.

Por lo que hay que preguntarse si la asignación de funciones está definida de forma clara y precisa, respondiendo a criterios objetivos y transparentes, relacionados con las características del puesto a desempeñar o, si por el contrario, las funciones responden a lo que "cabe esperar" de jóvenes y maduros, con la consiguiente valoración desigual de las tareas desarrolladas por jóvenes y por maduros.

Resulta hasta cierto punto preocupante y contradictorio, el hecho de que la normatividad que rige la vida interna del Poder Legislativo no sea uniforme en cuanto al criterio de la edad requerida para ocupar el cargo de Secretario General, en relación con la de Directores de Áreas, pues los requisitos para acceder al primer cargo son rígidos y para los segundos más flexibles, sin que se fundamenten objetivamente esos criterios; para ser Secretario General se exige tener, cuando menos al día de la designación, 35 años de edad, mientras que para ser Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, de Apoyo Parlamentario, de Administración y Finanzas, o Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, se pide tener 30 años, cuando menos, al día de la designación.

Atendiendo a estos razonamientos, y coincidiendo con el iniciante, estimamos procedente modificar o eliminar todas aquellas normas en las que se establezcan disposiciones que propongan implícitamente un trato diferente a la persona, a fin de considerar las capacidades profesionales, la dedicación o aptitud y no el factor cronológico del tiempo vivido, ya que esto se traduce en un acto de discriminación contrario a la Constitución.

**QUINTO.** De acuerdo al artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro país -por su importancia estratégica para el desarrollo de la nación -, es aquella cuya edad comprenda entre los 12 y 29 años. A decir del último censo del INEGI (2015), en Zacatecas tenemos una población total de 1 millón 581 mil 575 habitantes, de los cuales, aproximadamente el 25% son jóvenes entre 15 y 29 años de edad, algo así de 400 mil 138 personas.

Esto es particularmente importante, porque con el requisito del rango de 35 años de edad para ser Secretario General, se le están cerrando las puertas y cancelando las oportunidades a muchos jóvenes -hombres o mujeres- talentosos de la entidad, que bien pudieran aspirar a ese puesto por su capacidad y aptitudes, pero que por el factor cronológico no pueden ocupar ese cargo.

Por eso, insistimos, deben modificarse o eliminarse todas aquellas normas que establezcan disposiciones que den "*un trato diferencial*", sin considerar las capacidades ni aptitudes de las personas.

Lo que debe tomarse en consideración, son las características profesionales, la dedicación o aptitud y no la edad, siendo que esto último se traduce en un acto de discriminación y, por ende, en una violación al artículo 1º de la Constitución Federal.

Por los motivos anteriormente expuestos y valorados, esta Asamblea Popular considera pertinente aprobar la presente reforma, aunado al hecho de que acorde a lo propuesto en relación con modificar el rango de edad solicitado para ocupar el cargo de Secretario General, se debe

armonizar también la disposición normativa que establece el requisito de contar con un título profesional con antigüedad mínima de diez años, ya que ello es consecuencia de una exigencia discriminatoria y del efecto cronológico. Asimismo, para evitar cualquier interés político y partidario al momento de ocupar el cargo de Secretario General, la Comisión consideró oportuno enriquecer la iniciativa con aporte del ejercicio democrático que se da al interior de esta instancia, para señalar el requisito de no ser miembro en activo de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político al día del nombramiento. Por lo que son viables las reformas a las fracciones I, II y III del artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a fin de mejorar nuestro sistema normativo interno.

**SEXTO.** En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 25 de abril del presente año, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 44 respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y IV del artículo 244 del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 244.** Para ser Secretario General se requiere:

- I. ...
- II. Contar, con título y cédula profesional, preferentemente de licenciado en derecho, expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. ...
- IV. **No ser miembro de un comité nacional, estatal o municipal o su equivalente, cuando menos tres años antes** al día del nombramiento;

V. a VI.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO Y MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA. Rúbricas.**